

Capitulaciones matrimoniales
de
D. Manuel Sierra y Fernandez de Aguiro
Médico Militar del Batallón Caradore
de Barbaastro
y
D.ª Maria Bustamante y Ceballos
domiciliada en esta Villa -

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 78 N.º 37



Número Sesenta

En la Villa de Salvatierra a treinta de Abril
de mil ochocientos setenta y ocho, ante mi Antonio
Peres, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, del
Distrito de la Ciudad de Vitoria, con residencia en
esta Villa y testigos que se expresaran, comparecen
Don Manuel Sierra y Fernandez de
Aguiro, de veinte y siete años de edad, soltero, na-
tural del Real de San Vicente, Partido judicial
de Talavera La Reina, Provincia de Toledo, Mé-
dico Militar del Batallon Caradorex de Barbastró
número Cuatro, acantonado en esta Villa, hijo le-
gitimo de Don Domingo, ya difunto, y de Doña
Valentina, vecina de dicha Villa del Real de San Vicente y
Doña Maria Bustamante y Ceballos, de veinte
años de edad, soltera, dedicada a las labores domes-
ticas, acompañada de su legítimo Padre Don An-
tonio Bustamante y Gaitan de Arala,
de cuarenta y ocho años de edad, casado, propietario,
vecino de esta referida Villa, cuyas circun-
stancias constan en las Cédulas personales

expedidas la del primero por la Administracion Económica de esta Provincia de Ataba en diez y siete de Setiembre del año próximo pasado, talon número setecientos cincuenta y seis, y la segunda por la Alcaldia de esta repetida Villa, en veinte y ocho de Febrero de este año, y veinte y uno de Setiembre del año próximo pasado, talon números dos centos veinte y cinco y catorce respectivamente, a quince años, y con las condiciones expresadas. Y asegurando hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de sus derechos Civiles, y por tanto a su juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de capitulaciones matrimoniales, dicen: Que los Citados Don Manuel y Dona Maria tratan de contraer matrimonio elvados de su mutuo afecto y para realizarlo pactan las capitulaciones siguientes —

Primera El Don Antonio Bustamante y Gastan de Atala dice: que dada su posicion actual, habia determinado entregar a su hijo la

Donna Maria en concepto de dote ingratificada y como anticipo a cuenta de su legitima paterna la cantidad de veinte mil pesetas en fincas, las cuales cree podia adelantarse sin perjudicar por esto las legitimas de sus demas hijos; pero que en atencion a convenirles mas a todos que se quede con dicha suma por no serle facil al Don Manuel administrar las fincas que la habian de constituir han resuelto de comun acuerdo que en vez del Capital le entregue anualmente la renta que el mismo pudiera producir y la han fijado en la cantidad de mil pesetas, las cuales se compromete el Don Antonio a entregarles todos los años durante sus dias en el Mes de Mayo de cada uno de ellos, cuya renta cesara a su fallecimiento, percibiendo entonces su hija la Donna Maria lo que le pertenecia por su legitima paterna. Asi bien manifesta que dicha cantidad de mil pesetas que anualmente va a recibir su hija no debe traerla a colacion el dia que se le haga pago de su legitima paterna, puesto que

no puede considerarse como anticipo a cuenta
de legitima, sino como renta que se calcula
produciría el Capital de las veinte mil pesetas
que pensaba adelantarle él de lo entregara
y que lo conservaba el Don Antonio por con-
venir así a los intereses de todos, según queda
manifestado.

Segunda. Los nominados Don Manuel Sierra
y Doña Maria Bustamante convienen en
que las mil pesetas fijadas como producto del
capital que el Don Antonio iba a entregar
a su hija la Doña Maria, es el que realmente
podría producir dada la condición del País,
manifestando a la vez que en atención a la
gran confianza que les inspira le relean
por ahora de garantizar con hipoteca el pago
de dicha renta, reservándose sin embargo el
derecho que la Ley les concede para exigirla
en otra ocasión si lo creyeren oportuno.

Tercera. El Don Manuel Sierra promete llevar
al matrimonio que intenta contraer la



cantidad de dos mil quinientas pesetas en
fincas y otros efectos procedentes de su hija
paterna, segun mas detalladamente consta
en la que se le formó a la defuncion de su
Seno Padre don Domingo Sierra, vecino
que fué del Real de San Vicente.

Quarta. La Dona Maria Bustamante otorgará
a favor de su futuro esposo el Don Manuel
escritura de reconocimiento de dicho Capital, para
que al liquidarse la sociedad conyugal le sea
satisfecho, pagado que sea lo que ella haya
llevado al matrimonio.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones y forma
liran la presente escritura de capitulaciones
matrimoniales que se obligan a guardar
y cumplir con arreglo a derecho.

Lo dicen, otorgan y firman con los
testigos Don Eduardo Entrecañales y La Rosa
y don Gregorio Menéndez desta vecindad
con excepcion legal para esto, a quienes
y Senores otorgantes he leído integramente

el presente instrumento despues de haberle advertido
el derecho que tienen a' hacerlo por si al que
renunciaron, aprobándolo todoq. De todo lo
cual y del conocimiento y voluntad de los
testigos, yo el notario doy fe - Manuel Sierra
Maria Bustamante - Antonio Busta
mante - Eduardo Butrecañalez - Gregorio Mue
nain - Signado - Antonio Perez -

Yo el Suplente Notario presente fui al otorgamiento delto
anterior escritura, en cuya fe y lo de hallarme confor
me con su matriz que se distingue con el número
descuenta en mi protocolo del corriente año, signo y
firmo con la debida remision esta primera copia
a' requerimiento de Don Antonio Bustamante en
Salvatierra y trez hojas de papel comun usual en
esta Provincia de Nava a' cuatro de Mayo
del año de su otorgamiento, dejando anotada esta fecha

Antonio Perez